

5

NI-13325
LEY 906 DE 2004
CUI 680016000159201900085

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho oficio signado por el Asesor Jurídico CPMS BUCARAMANGA en el que informa que el (la) sentenciado(a) JESÚS ALBERTO SALAZAR PORRAS se encuentra privado de la libertad desde el 27 de julio de 2020 por el delito de hurto calificado, condenado a la pena de 12 meses de prisión dentro del proceso CUI 680016000159202003908, de vigilancia del Juzgado Sexto homólogo.

De lo anterior, el Despacho colige que el (la) condenado(a) ha incumplido las obligaciones de permanecer en el domicilio; circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria, pues no ha cumplido el de permanecer en su residencia ejecutando la condena impuesta.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al sentenciado JESÚS ALBERTO SALAZAR PORRAS y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo. Para tal fin se ordena a la Secretaría comunicar del traslado personalmente al sentenciado que según lo informado por el INPEC se encuentra actualmente en la Estación de Policía Sur del barrio Real de Minas de esta ciudad.

Por el CSA Oficiase a la Defensoría del Pueblo solicitando se designe defensor, al que una vez designado, deberá comunicarse el contenido del presente auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez